CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de octubre de 2021. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvase proveer.
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 2037

Palmira, Valle del Cauca, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00508-00
Demandante:	Cooperativa Coonstrufuturo
Demandado:	José Leonel Loaiza Valencia

OBJETO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del demandante, téngase en cuenta que desde el 20 de marzo de 2019, fecha en que la que se notificó el auto de sustanciación No. 0391 del día 19 del mismo mes y año y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 11 meses posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1° de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 en concordancia con el decreto 564 del 2020 ha transcurrido 1 año y 3 meses más, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44d39d736065c06abdfbebc3fff6483febb35ef68877f4762bc9afbdd8149c6**
Documento generado en 19/10/2021 04:04:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica